

AUTO No. 04192

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Radicado No. 2014ER022900 del 11 de febrero de 2014**, la sociedad denominada **INREPE LTDA.**, identificada con **NIT 830.106.549-9**, ubicada en la **Calle 137A No. 72A - 32** de esta ciudad, a través de su Representante Legal el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.453**, presentó solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo registro de movilizadores para los vehículos de placas **FTR035** y **SPP968**.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado **No. 2014EE046925 del 11 de febrero de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **INREPE LTDA.**, para que allegara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de registro de movilizadores, frente a los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003.

Que el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.453**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **INREPE LTDA.**, identificada con el **NIT 830.106.549-9**, a través del **Radicado No. 2014ER053219 del 31 de marzo de 2014**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado **No. 2015EE131201 del 18 de julio de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **INREPE LTDA.**, para que allegara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de registro de movilizadores, frente a los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003.

Que el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.453**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, **INREPE LTDA.**, identificada con el **NIT 830.106.549-9**, a través del **Radicado No. 2015ER148650 del 11 de agosto de 2015** allegó la documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de registro de movilizadores.

AUTO No. 04192

Que la sociedad **INREPE LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el respectivo registro de movilizadores, así:

1. Solicitud de registro ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INREPE LTDA** de fecha de 10 de febrero de 2014.
3. RUT actualizado.
4. Copia Cédula de Ciudadanía del representante legal.
5. Contrato de arrendamiento de los vehículos identificados con placas FTR035 y SPP968 con sus respectivos registros fotográficos, certificados de revisión técnico mecánica y póliza de seguro.
6. PIGRP.
7. Certificado de capacitación.
8. Certificados de disposición final de RESPEL.
9. Certificado de mantenimiento de vehículos con placas FTR035 y SPP968.
10. Resolución No. 00953 del 05 de julio de 2013 *"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS"*.
11. Plan de contingencias.
12. Instructivo proceso de recolección y entrega.
13. SOAT y RTM actualizada de los vehículos.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de registro de movilización de aceites usados, Recibo No. 882872/469812 de fecha 26 de marzo de 2014, por un valor de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (85.986.00), y Recibo No. 519204 del 11 de agosto de 2015, por la suma de seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y ocho pesos (629.588.00), emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro de Movilizadores de Aceites Usados.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

AUTO No. 04192

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”

AUTO No. 04192

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

AUTO No. 04192

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **INREPE LTDA.**, identificada con el **NIT 830.106.549-9** ubicada en la **Calle 137A No. 72A - 32** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.453** para el vehículo marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 04192

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INREPE LTDA.**, identificada con el **NIT 830.106.549-9**, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453, o quien haga sus veces, en la Calle 137A No. 72A - 32 de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-2004-50 (2 Tomos)
Radicado: 2014ER022900 del 11 de febrero de 2014
Persona Jurídica: INREPE LTDA
Asunto: Registro movilización de Aceites
Acto: Auto De Inicio Registro de Movilizadores
Elaboró: Camilo Alba
Revisó: Nataly Ramirez Gallardo
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 22/09/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 30/09/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 22/10/2015
EJECUCION: